

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIO CÉSAR MALDONADO UNDA<sup>1</sup>  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2017 00085 00

i) Observa el despacho que mediante oficio No. 3484 del 18 de septiembre de 2019, la secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, comunicó a este estrado judicial, que dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Julio César Maldonado Unda, se ordenó el embargo de los dineros que correspondan al demandante dentro del presente asunto. La medida se limitó a la suma de \$72.000.000.00 pesos (fl.184).

Al respecto, el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

*"EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

*5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial".*

En vista de lo anterior, se entiende que la medida cautelar de embargo decretada por el juzgado civil municipal recae sobre los derechos litigiosos del demandante dentro del *sub examine*, a pesar que en el oficio se indicó que recaía sobre los dineros que le correspondan en el presente asunto, por lo tanto, el despacho tendrá en cuenta el embargo de conformidad con los efectos que la ley le defiera, **precisando que el mismo será considerado al momento de dictarse una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, acto en el que estaría llamado a surtir efectos.**

Por lo anterior, por secretaria comuníquese la presente decisión al juzgado de origen, adjuntando copia de esta providencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ii) De otra parte, mediante oficio No. 2018/MDN-CGFM-CGDGM-GGMET-CJM-1.9 del 13 de septiembre de 2019 (fl.178), el Comandante del Gaula Militar Meta dio respuesta al oficio No. 492 del 23 de agosto de 2019 (fl.173), informando que después de consultar el archivo, no se encontró copia del folio de vida del SLP ® JULIO CÉSAR MALDONADO UNDA.

Lo anterior, no es de recibo para el despacho, toda vez que obra en el expediente el oficio No. 20193122929993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 26 de julio de 2019 (fl.168), a través del cual el Oficial de la Sección de Historias Laborales de la Dirección de Personal del Ejército Nacional remitió por competencia el oficio No. 492 del 23 de agosto de 2019 al Comandante del Gaula Meta señalando que consultado el Sistema de Información y Administración del Talento Humano (SIATH) se pudo establecer que el SLP ® JULIO CÉSAR MALDONADO UNDA, fue orgánico de esa unidad militar, y que en esa dependencia se archivan los folios de vida únicamente de oficiales y suboficiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, **por secretaría** oficiase al Comandante del Gaula Militar Meta, para que remita lo solicitado mediante el oficio No. 492 del 23 de agosto de 2019 (fl.173), esto es, copia íntegra y legible del folio de vida del SLP ® JULIO CÉSAR MALDONADO UNDA.

iii) Por otro lado, se observa que mediante oficio No. 20340-01-01-28-0348 del 10 de septiembre de 2019 (fl.181), la Fiscalía 28 Local dio respuesta al oficio No. 493 del 23 de agosto de 2019, informando que dio traslado del mismo a la Fiscalía 07 Local de Puerto

<sup>1</sup> Derechos litigiosos embargados, ver folio 184.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Gaitán – Meta, toda vez que es la dependencia que actualmente tiene a su cargo la investigación penal con radicado No. 50001 60 00 564 2016 01563, por consiguiente, **por secretaría** ofíciase a la Fiscalía 07 Local de Puerto Gaitán para que acosta de la entidad demandada, remita copia íntegra de la referida investigación penal, adelantada en contra del SLP @ JULIO CÉSAR MALDONADO UNDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.814.099 por los presuntos delitos de hurto calificado y concierto para delinquir.

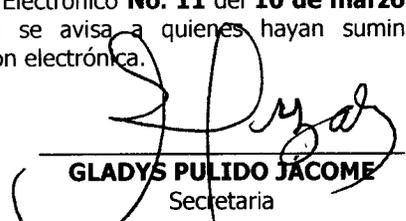
Asimismo, se les hará saber a las autoridades requeridas que deberán emitir respuesta dentro los diez (10) días siguientes a su recibo, y que en caso de no hacerlo se impondrá la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., previa la actuación regulada en el párrafo único ídem, **para tal efecto, al oficio respectivo deberá adjuntarse copia de la presente providencia.**

Igualmente, se advierte al apoderado de la entidad demandada, que deberá retirar de la Secretaría los oficios dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de esta providencia, y gestionar su trámite ante la autoridad oficiada, allegando dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término atrás aludido la prueba de su radicación, so pena de tener por desistida la prueba documental.

Cumplidos los términos otorgados en esta providencia, ingrésese el expediente al despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 11</b> del <b>10 de marzo de 2020</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO JACOME</b> Secretaria</p>
---